

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

DAVID INFANTE MARULANDA presentó demanda de tutela contra la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al buen nombre, trabajo y salud, entre otros, dentro de la actuación penal que se adelantó en su contra bajo el radicado 10013104045200300112, por el delito de homicidio.

El conocimiento de la precitada acción le correspondió al Juzgado Veintiuno Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, y por auto de 1º de octubre de 2018, avocó su conocimiento y vinculó a la entidad accionada, así como, de forma oficiosa, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Mediante fallo de 12 de octubre de 2018, el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, tuteló los derechos fundamentales al buen nombre y hábeas data del accionante. Contra dicha decisión, la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá interpuso recurso de apelación.

Rafael



Al desatar la impugnación, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, por auto de 7 de diciembre de 2018, decretó la nulidad de lo actuado desde el auto que avocó el conocimiento de la presente actuación, y ordenó remitir la misma a esta Sala de Casación por competencia, pues consideró que estaba igualmente demandada.

En ese orden, como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida la presente acción de tutela, observando la competencia asignada en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, como quiera que de la lectura de la demanda y de los elementos de prueba allegados surge efectivamente la necesidad de vincular a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Igualmente, se ordena la vinculación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, del Juzgado 45 Penal del Circuito (Ley 600) de Bogotá, así como, de la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá, de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, y de los sujetos procesales que actúan dentro del proceso radicado No. 110013104045200300112 que se censura, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades judiciales accionadas y



a los vinculados, para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Adviértaseles sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, partes e intervinientes dentro del proceso penal censurado (110013104045200300112), la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá deberá informar a la Secretaría de esta Sala, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

Igualmente comunicará el estado actual de la actuación cuestionada, dónde se encuentra la misma y a qué despacho judicial, si es del caso, fue asignada.

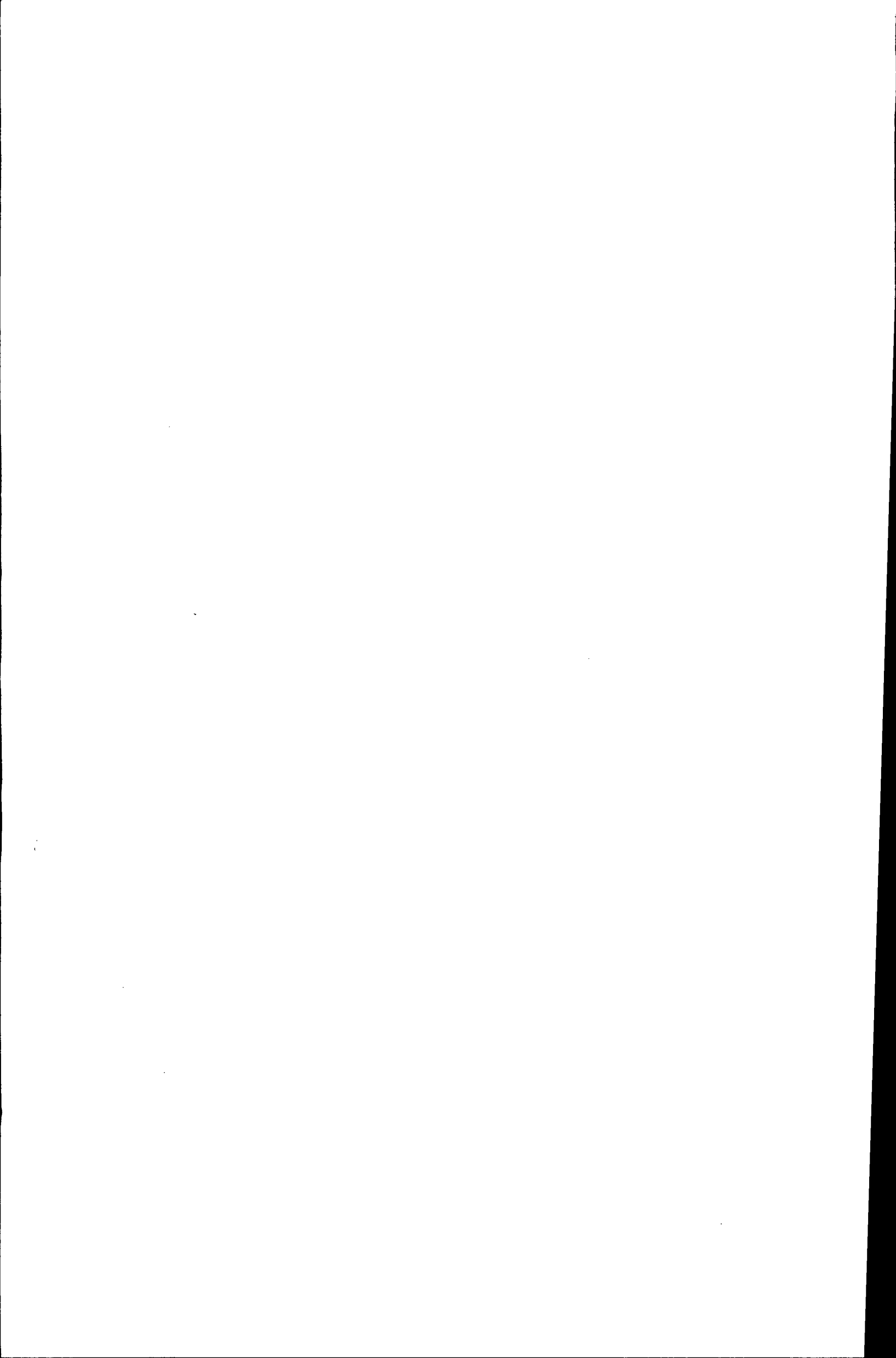
3. Admítase como pruebas los documentos allegados por el accionante con la demanda, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar al actor este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER
Magistrado

3
Rojas



Radicado No. 102209
DAVID INFANTE MARULANDA
Primera Instancia

Nubia Yolanda Nova Garcia
NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

11 DIC. 2018
S/K

Bogotá DC, 28 de septiembre de 2018

Doctor:

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D.

Referencia: Acción de tutela.

Accionante: David Infante Marulanda.

Accionado: La Nación - Rama Judicial del Poder Público.

DAVID INFANTE MARULANDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.350.406, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en mi propio nombre, con todo respeto me permito instaurar Acción de Tutela contra la Nación - Rama Judicial del Poder Público, con fundamento en lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para que se me conceda la protección de mis derechos fundamentales al buen nombre, al trabajo en conexidad con los derechos fundamentales de mis hijos menores de edad a la alimentación, educación y salud por considerar que éstos han sido vulnerados por los accionados, con fundamento en los siguientes:

SUPUESTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El día 14 de mayo de 2003 se inició un proceso penal en mi contra por homicidio en un accidente de tránsito, cuyo radicado es 11001310404520030011201, el cual culminó con mi absolución.

SEGUNDO. Han transcurrido más de 15 años y dicho registro aparece en la consulta de procesos de la Rama Judicial.

TERCERO. El 25 de junio del año en curso Sevia S.A. resolvió terminar mi contrato de trabajo suscrito a término indefinido.



A .

CUARTO. Desde aquel entonces no me ha sido posible conseguir un trabajo por el registro que aparece en la rama judicial, toda vez que diversas empresas del sector privado han manifestado que no me contratan en razón a dicho reporte que reposa en el modulo de consulta de procesos de la rama judicial sobre el proceso penal que hace 15 años se instauró en mi contra.

QUINTO. En la actualidad respondo económicamente por mis hijos **EMMANUEL INFANTE RIOS** de 5 años de edad y **MATEO INFANTE RIOS** de 2 años de edad, quienes se han visto gravemente afectados ante la imposibilidad de conseguir trabajo por el reporte de consulta de procesos de la rama judicial.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

De vieja data ha establecido la Corte Constitucional¹ sobre los derechos de los menores ha señalado lo siguiente: *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual **obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e***

¹ Sentencia T-075/13



irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos". Negrilla fuera del texto.

Con fundamento en lo anterior, señor Juez le suplico tener en cuenta los derechos fundamentales de mis hijos de 2 y 5 años de edad al momento de proferir una decisión, toda vez que, con ocasión del reporte que genera el modulo de consulta de procesos de la rama judicial sobre el proceso penal instaurado en mi contra por más de 15 años, no me ha sido posible conseguir trabajo y esta circunstancia está afectando gravemente a mis hijos, toda vez que no cuento con los recursos necesarios para proveer sus alimentos, salud y educación.

Por otra parte, con dicho reporte también se ha visto afectado mi derecho fundamental al trabajo, consagrado en el artículo 25 de la Constitución y en diversos convenios internacionales suscritos por Colombia, lo que no sólo ha afectado mis ingresos para mi sustento sino también para mis hijos menores de edad.

El mencionado artículo 25 de la Constitución dispone que: "*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*".

Así, el trabajo como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de primordial importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de ésta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico; la naturaleza básica del trabajo, reconocida por el Constituyente de 1.991 desde el Preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, ante otros objetivos del Estado.

Ahora bien, no cabe duda que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho al trabajo es una manifestación de la libertad del hombre y, por lo tanto, en último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana.

Por otra parte, según el artículo 2 de la Constitución, son fines esenciales del Estado entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en este sentido, las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas en su vida,



honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Asimismo, le solicito tener en cuenta que a voces del artículo 5 de la Constitución Política, el Estado debe reconocer la primacía de los derechos inalienables de la persona y amparar a la familia como institución básica de la sociedad; ello en concordancia con el artículo 15 ibidem que señala que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, le solicito tener en cuenta mi derecho a actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en bancos de datos y en archivos de la rama judicial.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y consideraciones expuestas respetuosamente solicito al Señor Juez ordene a las entidades demandadas a:

- Eliminar el reporte sobre el proceso penal que se instauró hace más de 15 años en mi contra de la base de datos que aparece en el módulo de consulta de procesos de la rama judicial, por vulnerar los derechos fundamentales señalados.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar en fotocopias los siguientes documentos:

- 1. Cedula de mi ciudadanía.**
- 2. Reporte de la rama judicial que se solicita eliminar.**
- 3. Carta de terminación de contrato en Sevia S.A.**
- 4. Registro Civil de Nacimiento de mis hijos.**

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2191 de 1991, se concluye que la acción de tutela en este caso es procedente, toda vez que,

nos encontramos ante la omisión de una autoridad pública, que vulnera mis derechos fundamentales y los de mis hijos menores de edad.

Por otra parte, se evidencia que no existen recursos o medios de defensa judiciales que permitan salvaguardar mis derechos fundamentales y los de mis hijos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

- El accionado, puede ser notificado en su vivienda ubicada en la calle 100 # 49 -97 BL 3 APTO 514 de la ciudad de Bogotá.
-
- El suscrito recibirá notificaciones en la calle 100 # 49 -97 BL 3 APTO 514 de la ciudad de Bogotá.

Su señoría le solicito darle el trámite de ley a esta petición.

Sin otro particular, me suscribo,


DAVID INFANTE MARULANDA
C.C. 80.350.406

